



## REFERENCIA

**RAD: 76-001-11-02-000-2020-00045-00**

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**

**SOLICITANTE: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**

**BARANOA, 30 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

A su despacho el presente **DESPACHO COMISORIO** remitido por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**, dentro de la apertura del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** con radicación **08-638-31—84-001-2015-00334-00** presentado por **VIVIANA SUAREZ NATERA** contra de **ISABEL BOLIVAR CUERVO, MARIA CORINA TAGUER BOLIVAR, MARIA DEL PILAR TAGUER BOLIVAR, INMACULADA TAGUER BOLIVAR, HENRY TAGUER VALDEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ROBERTO HENRY TAGUER BOLIVAR**, informándole que se encuentra pendiente agregar despacho comisorio. Sírvasse proveer.

## LA SECRETARIA

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, JULIO 30 DE DOS MIL VEINTE (2020).**

## CONSIDERACIONES

Constatado el anterior informe secretarial, se observa que en fecha 3 de marzo de 2020, se recibió por parte del **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANALARGA** comisión en donde se ordenó:

- ✓ *“Acoja la realización de la diligencia de EXHUMACIÓN del cadáver del señor ROBERTO HENRY TAGUER BOLIVAR, quien se encuentra sepultado en el Cementerio Municipal de Baranoa, Atlántico, entre las Calles 1 7 y 18 con Carreras 15 y 15 A., para tal diligencia deberá oficiarse al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la coordinación de dicha diligencia, dejando al comisionado que de conformidad a su agenda fije fecha y hora para la misma.*
- ✓ *Fije fecha para llevar a cabo práctica de la prueba de ADN a la señora VIVIANA SUAREZ NATERA y al menor ROBERTO HENRY SUAREZ NATERA, ante las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses e la ciudad de Barranquilla, a efectos que analicen de manera conjunta con los resultados obtenidos de la toma de muestras a los restos óseos producto de la exhumación comisionada.*
- ✓ *3. ORDENAR que por secretaría se remita la presente comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa, Atlántico (En Turno), adjuntando las piezas procesales pertinentes para la realización de dicha comisión”.*

En relación con esto, tenemos que el Código General del Proceso en su Artículo 171 nos indica:

*“...El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*

*Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo...”.*  
Subrayado por fuera del texto.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura a través de ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 emanado por el Presidente de la República resolvió:

*“Que la pandemia ocasionada por la Covid-19 incide en el desarrollo normal del trabajo de los despachos judiciales, particularmente en la realización de diligencias que por su naturaleza exigen que se desarrollen en forma presencial, por fuera de las dependencias de los despachos judiciales y con la participación de múltiples actores, por lo que no es posible garantizar en todo momento las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.*

*Que las condiciones actuales de salubridad que se presentan en algunos distritos judiciales, circuitos*

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

D.V.



o municipios hace necesario tomar medidas preventivas para que no se adelanten en lo posible diligencias que puedan poner en riesgo a los servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia y ciudadanía en general...

...Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso”.

Con base a lo anterior, y en vista de que la diligencia para la cual se comisiona a esta agencia judicial requiere necesariamente de una atención presencial de la misma, considera este despacho que en aras de la protección de la salud de empleados, abogados y demás personas implicadas en la presente, por encontrarnos en medio de una emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se procederá a no acoger la comisión por lo antes expuesto disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: NO ACOGER** la comisión enviada por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANALARGA** por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER** el despacho comisorio al juzgado de origen.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f03430d0fc9ba35fd42dc152d804a16e8dc0ad84f636cd3149aa6126f05400e0**  
Documento generado en 30/07/2020 04:21:47 p.m.